

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Dr. D. Rafael Plaza, que por Real orden de 16 de Agosto último debía llegar á esta capital desde la de Lugo del 25 al 30 del presente mes, con objeto de ejercer sus talentos en la curacion de las enfermedades de la vista, lo que anuncié á los habitantes de esta Provincia por medio del Boletín oficial de la misma núm. 31 del viernes 12 del corriente, me avisa desde la ciudad de Lugo que habiéndose presentado nuevos enfermos de los extremos de aquella Provincia á implorar su socorro, se veía en la precision de detenerse algunos días más, y que por consiguiente no podría verificar su llegada á esta capital hasta el día 12 del próximo mes de Octubre. — Lo que se hace saber á todas las Justicias y habitantes de esta Provincia, á fin de que no precipiten su viage á esta ciudad hasta aquella época para evitarles los gastos é incomodidades que la tardanza en la llegada del facultativo puede ocasionarles. Orense 27 de Setiembre de 1834. — El Gobernador Civil: José Rodríguez Busto.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 11 de Julio próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora facilitar á los pueblos afligidos por el Cólera morbo todos los auxilios que reclama su triste situacion: considerando que la salud pública es la primera de las atenciones, y que á ella deben ceder los intereses de las demas, por privilegiadas que sean, en circunstancias extraordinarias: y convencida de que el medio mas eficaz de disminuir los funestos efectos de aquella enfermedad, consiste en la exacta y oportuna administracion de los auxilios que la ciencia de curar ha reconocido como mas eficaces para combatirla; se ha dignado resolver lo siguiente.

Art. 1.º Los Gobernadores Civiles de las Provincias en que se esté padeciendo ó declarar el Cólera morbo escitarán el celo de los RR. Prelados Diocesanos, de los venerables Cabildos eclesiásticos, de las Comunidades religiosas, Corporaciones, Empleados, Gremios de artes y oficios, Hacendados y Capitalistas de todas clases, á fin de que se suscriban con las

cantidades y efectos que les dicte su amor á la humanidad para el socorro de los enfermos en los pueblos contagiados.

Art. 2.º Los productos de estas suscripciones entrarán en poder de un Depositario de conocido arraigo é integridad, que nombrará el Gobernador Civil respectivo, el cual llevará una cuenta exacta del ingreso y salida de ellos, que se publicará una vez cada semana en el Boletín oficial de la Provincia.

Art. 3.º Los Gobernadores Civiles con conocimiento de las necesidades de los pueblos contagiados, les librarán las cantidades que considere precisas, ó les facilitarán las medicinas ó artículos de que necesiten; todo con la debida cuenta y razon, publicada como queda prevenido en el artículo anterior.

Art. 4.º Si no bastasen los fondos de la suscripcion prevenida en el artículo 1.º para atender al socorro de los pueblos epidemiados, los Gobernadores Civiles podrán echar mano, en la cantidad que se necesite, de los fondos de Pósitos, de los Propios, de los de Policía urbana y ornato, de los destinados á obras de utilidad pública, de los de Cofradías y Hermandades, de los sobrantes de los Establecimientos de instruccion y beneficencia, y de cualesquiera otros aplicados á objetos menos urgentes; sin otra escepcion que los procedentes de contribuciones, rentas y derechos Reales, y cualesquiera otros que deban ingresar en el Real tesoro.

Art. 5.º A falta de todos estos recursos se faculta á los Gobernadores Civiles para que cerciorados de mediar extrema é irremediable urgencia, propongan con acuerdo del Ayuntamiento de cada pueblo á la aprobacion de S. M. el arbitrio ó arbitrios que consideren necesarios para ocurrir á la asistencia de los enfermos y demas que exija el restablecimiento de la salud del vecindario, remitiendo el cálculo del producto del arbitrio mientras perma-

nezca, que solo será hasta que se haya declarado la poblacion libre del contagio, desde cuyo momento se considerará aquel suprimido.

Art. 6.º Los fondos de los ramos designados en el art. 4.º que se aplicaren al servicio de Sanidad, ingresarán en las capitales en poder del Depositario, de que se habla en el artículo 2.º, á fin de conservar la unidad de la cuenta y razon, cuya exactitud recomienda muy especialmente S. M. al celo de los Gobernadores Civiles.

En los demas pueblos ingresarán en poder del Depositario que nombre el Presidente del Ayuntamiento, el cual pasará la noticia y cuenta de ellos al Gobernador Civil para los efectos de que tratan los artículos 2.º y 3.º

Art. 7.º Los nombres de los suscriptores á los fondos de Sanidad, y las cantidades, frutos y cualesquiera efectos con que respectivamente contribuyan, se publicarán en los Boletines oficiales de las Provincias, á escepcion de los de aquellos que prefieran conservarlos incógnitos, reservándose S. M. premiar con condecoraciones, y atender en sus respectivas carreras los benéficos esfuerzos de los que mas se distinguen en tan importante servicio, como el mas grato á su augusto corazon, que pueden prestar.

Art. 8.º Los profesores de Medicina, á quienes los rigores de la enfermedad epidémica ofrecen ocasion para cubrirse de gloria en su noble carrera, que acrediten haberse distinguido por su celo en la asistencia de los enfermos, merecerán la particular consideracion de S. M. para ser atendidos en sus solicitudes, asi en las de su profesion como en cualquiera otras, siempre que tengan la debida aptitud: y los que teniendo su habitual residencia en pueblos sanos acudiesen invitados por los Gobernadores Civiles á la asistencia de los enfermos en los epidemiados, y sean atacados en este servicio por la enfermedad, gozarán, á propuesta de sus mismos Gefes, una pension vitalicia de 200 á 400 ducados sobre los Propios de la Provincia donde hubiesen contraido este mérito.

Art. 9.º Los Gobernadores Civiles de las Provincias, los Alcaldes mayores de los pueblos, los individuos de los Ayuntamientos, Juntas de Sanidad y Caridad, los funcionarios públicos de todas clases, y las personas particulares que mas se distinguen por sus esfuerzos en atenuar los estragos de la enfermedad, auxiliar á los enfermos, y evitar la reproduccion del contagio por medio de escrupulosas desinfecciones en tiempo oportuno y demas medidas que aconseja el arte y estan prevenidas por Reales órdenes, podrán alegar este mérito en las solicitudes que entablen en sus respectivas carreras, y será considerado como preferente á otros en igualdad de aptitud. = De Real or-

den lo digo á V. S. para su inteligencia, y que disponiendo su publicacion, cuide de su puntual cumplimiento.

*Lo que se hace saber á los Ayuntamientos y Jueces, y Justicias de esta Provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Orense 24 de Setiembre de 1834.* = El Gobernador Civil de la Provincia: José Rodriguez Busto.

#### CÓLERA MORBO.

*Método curativo del LICENCIADO VAZQUEZ, cuyos felices resultados le grangearon el sobrenombre de Angel tutelar de Sevilla cuando este terrible mal la asfligia en el año pasado de 1833.*

Asustada la Europa con la terrible enfermedad, conocida con el nombre de *Cólera morbo asiático*, reunió las luces de todos sus sábios, y despues de largas disertaciones y de teorías que la esperiencia ha desmentido, ha visto perecer á millones de víctimas entre dolores agudísimos y accidentes y circunstancias espantosas. Parece que el Todopoderoso ha querido demostrar la vanidad de las ciencias humanas, y lo nada que valen sin su auxilio los afanes del hombre. Yo sin haber salido jamas de España, sin haber estudiado otros libros de medicina que los escritos por mis compatriotos; acostumbrado á la práctica del célebre D. Severo Lopez, y habiendo observado las enfermedades en los hospitales de Madrid, deduje como un principio cierto, que jamas la naturaleza se engaña en sus insinuaciones, y casi siempre indica, no solo el origen del mal, sino tambien su remedio. No es hoy del caso entrar en pormenores para fijar del modo con que obra el *Cólera*, ni de hacer una difusa disertacion sobre las anomalías de esta rarísima enfermedad. Urge el tiempo, y ofreciendo publicar dentro de algunos dias una memoria, en que con concision y claridad explicaré las causas que producen los síntomas que se notan en los coléricos, me limito por ahora á presentar al público el método sencillo con que ataca el mal, casi con absoluta seguridad del éxito.

Desde el principio se observa en todos los coléricos una sed ardiente y mueren clamando por agua: asi debe de suceder, porque consiste el mal en que la bilis se deposita en el estómago y chupa y consume toda la humedad que necesita el cuerpo humano para su conservacion: en una palabra el *Cólera morbo* es muy parecido al *Cólico bilioso*, y por desgracia se le ha aplicado precisamente medicinas contrarias en un todo á su naturaleza: asi que, los atacados han tenido que luchar contra dos enemigos poderosos, á saber: el mal mismo y las medicinas, y raro es el que ha podido salvarse: unos han muerto en poquísimas horas, otros en pocos dias, y otros en la convalecencia, y muy raro ha llegado á desarraigar el gér-

men maligno, que paulatinamente le consume y lleva con mas ó menos celeridad al sepulcro.

Luego que se presentó el *Cólera* en el barrio de Triana quise volar al socorro de los enfermos; pero atemorizada mi familia con los horrores que se publicaban, y mas que todo con la celeridad con que en pocas horas desaparecían familias enteras, me impidió llevar á efecto mi resolución: no insistí en ella, bien satisfecho de que estendiéndose á esta ciudad, me sería facil convencerme ó del acierto ó del error del cálculo que habia formado. Estaba persuadido de dos cosas para mí indudables, á saber: de que la enfermedad no era contagiosa; y de que solo podia atacarle arrancando la bilis depositada en el estómago, y humedeciendo extraordinariamente al invadido: juzgué asimismo, que los tres periodos en que dividen los médicos la enfermedad, eran verdaderos delirios, y confiado en el auxilio del Todopoderoso, salí á la palestra, y me espuse voluntariamente y con impavidez, á los riesgos que tanto intimidaban á los demas facultativos. Yo lo soy por inclinacion, aunque no ejercía la facultad mercenariamente, pero cuando sufre la humanidad siempre soy el primero á sacrificarme en su servicio y obsequio.

Tuve la desgracia de ser llamado las dos ó tres primeras veces para enfermos ya desahuciados por los médicos y aun abandonados por su familia: vacilé un momento en emprender su cura, pero pudiendo en mí mas la caridad al prójimo, que el amor propio, determiné hacer las primeras pruebas, y por fortuna me salieron tan bien, que todos sanaron, no teniendo hoy otras reliquias, que los restos de las bárbaras medicinas que les aplicaron. Dí gracias al Hacedor supremo, y ya seguro principié á difundir el método que observo, y puedo asegurar, que de los infinitos que he asistido cuando he sido llamado, desde luego ni uno siquieta se ha desgraciado; y ademas he sacado de las garras de la muerte y devuelto al seno de sus familias, personas que tocaban ya en el borde del sepúlcro, y para ello no he observado otro método que el siguiente.

Sean cuales fueren los síntomas con que acometa el *Cólera*, han de mirarse con desprecio, atendiendo unicamente á destruir la causa que los produce; conseguido que sea cesarán todos, y la vida recobrará el término que le habia usurpado la muerte.

En el acto de la invasion, tomará el paciente tres pocillos ó gícaras de aceite comun, mediando de uno á otro ocho ó diez minutos: pasado un cuarto de hora desde la toma del último pocillo (ó antes si el enfermo ha principiado á vomitar) beberá agua mas que tibia en abundancia hasta que rompa el vómito, y este se escitará introduciendo en la garganta una pluma bañada en aceite: si se cansa cesará de

molestarse con la pluma, descansará un rato y empezará de nuevo á beber agua tibia (pero no mas aceite); cuando los vómitos se fatiguen demasiado, los hará cesar bebiendo un vaso grande de agua fria, y despues tomará una taza de caldo sabroso y bien caliente, procurando que el puchero se componga de vaca, gallina, muchos garbanzos, y yerba buena: á la hora beberá un vasito de vino bueno de la tierra, y encima mucha agua fria; por manera que cada dos horas venga á tomar un caldo, y en la intermedia un vasito de vino y agua fria. En esta dieta seguirá dos ó tres dias hasta que la lengua esté limpia y encarnada, entonces tomará sopa del puchero por mañana, tarde y noche, cuidando siempre de que á cada comida preceda el vaso de vino; asi seguirá seis ú ocho dias, y al cabo de ellos comerá de todo lo que guste, menos leche, queso y manteca de Flandes. Observando estrictamente este régimen es casi imposible que recaiga.

En atencion á lo que llevo manifestado, no puedo menos de confesar lo inútiles y aun perjudiciales que son las sangrias, sanguijuelas, sinapismos, vejigatorios, ladrillos calientes, fricciones, sudoríficos y toda clase de remedios antiflogísticos y debilitantes, pudiéndose usar de las botijas de agua caliente, bien tapadas y envueltas en una bayeta, cuando se nota una frialdad en los pies del enfermo.

Ultimamente sepan todos, que este terrible mal se cura promoviendo los vómitos y despeños y bebiendo mucha agua.

Tanto á los que han padecido el *Cólera*, como á los que han tenido la suerte de librarse, le será utilísimo adoptar el plan siguiente, mirándole como un verdadero preservativo. En ayunas se tomará un poco de aguardiente anisado, bebiendo en seguida un vaso grande de agua: antes del desayuno, comida y cena se hará uso de un poco de vino de la tierra seguido de medio vaso de agua, no volviendo á probar el vino durante estas tres comidas, y sí el agua que sea necesaria.

He procurado espresarme en términos que comprendan todos, y por eso he adoptado el lenguaje mas vulgar y sencillo, siendo mi único objeto en la publicacion de este método curativo el socorro y alivio de la humanidad doliente.

#### ÍNDICE DEL MES DE SETIEMBRE.

Número 28.

Requisitorio del Subdelegado principal de Policía de Madrid comunicado por el Excmo. Sr. Capitan general al Sr. Gobernador Civil para el arresto de veinte y un sujetos que comprende.

Real orden de 1.º de Agosto para que las Autoridades locales y demas individuos de los Ayuntamientos no abandonen sus respectivos pueblos, caso que sean acometidos del *Cólera*.

Otra de 20 del mismo, en que se participa el aprecio con que S. M. ha mirado el arresto de dos facciosos

que hicieron los vecinos de la parroquia de Eiras.  
 Requisitorio del Alcalde mayor de Tuy sobre el robo ejecutado en la parroquia de S. Martin de Caldelas.  
 Rasgo patriótico de varios vecinos del Carballino y Partobia.  
 Boletín extraordinario de Pamplona del domingo 17 de Agosto, que espresa la heroicidad de 27 militares enfermos que se defendieron de los facciosos.  
 Carta particular de idem 27 de Agosto.  
 Número 29.  
 Real orden de 24 de Agosto sobre la enagenacion de los prédios rústicos y urbanos pertenecientes á Propios.  
 Otra de la misma fecha, mandando disolver los cordones establecidos para impedir la propagacion del Cólera.  
 Otra de 13 de Agosto, que declara no haber lugar á lo que solicita el R. Obispo de Cadiz de la exoneracion del impuesto sobre los legados, fideicomisos y patrimonios eclesiásticos.  
 Cortes: Petición de 13 Sres. Procuradores para la abolición del Voto de Santiago.  
 Formacion de una compañía de 114 heroínas en la villa de Sequeros provincia de Salamanca.  
 Comunicado de D. Benito Veloso para publicar la curacion de un ojo, cuya vista le restituyó el Doctor Don Melchor Sanchez.  
 Número 30.  
 Real orden de 18 de Agosto, autorizando á los Capitanes generales para que puedan suspender el cumplimiento de la de 29 de Julio y restablecer las Comisiones militares.  
 Requisitorio del Juzgado de Maside por robo ejecutado en casa del Presbítero D. José Gonzalez Carrera.  
 Otro de la Alcaldía mayor de Monterrey para la aprehension de Apolinario Justo.  
 Cortes: Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros á la Petición inserta en el número anterior.  
 Discurso pronunciado por S. M. I. el Sr. Duque de Braganza Regente de Portugal en la apertura de las Cortes de aquel Reino.  
 Número 31.  
 Convocatoria del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, dando á saber que llegará á Orense del 25 al 30 del presente el Dr. D. Rafael Plaza, con el objeto de curar del mal de Cataratas.  
 Real orden de 31 de Agosto sobre suspender en los pueblos que sea necesario lo ordenado en la de 20 de Febrero acerca del modo de hacer la vendimia.  
 Requisitorio del Sr. Subdelegado principal de Policía de Madrid, comunicado por el Excmo. Sr. Capitan general, incluyendo dos listas comprensivas de 34 sujetos mandados arrestar.  
 Aviso del Comisionado de la Real Caja de Amortizacion para la continuacion de la conversion de Vales Reales desde 1801 á 1814.  
 Otro á los que se consideren acreedores á los bienes del difunto D. Basilio Gil de Araujo.  
 Continuacion del Discurso de S. M. el Duque de Braganza.  
 Número 32.  
 Circular de la Intendencia sobre la responsabilidad de los que siendo Depositarios de caudales de la Real Hacienda les sean robados por los facciosos.  
 Real Decreto de 15 de Julio que declara abolido el Tribunal de la Inquisicion.  
 Real orden de 27 de Agosto para que se evite el acinamiento de presos en las cárceles.  
 Artículos adicionales al tratado de la cuádruple Alianza.  
 Concluye el Discurso del Sr. Duque de Braganza.  
 Número 33.  
 Real Auto de las Reales Salas del Crimen de 5 de Setiembre terminante á llevar á efecto lo mandado por S. M. en la Real orden de 27 del anterior.

Real orden de 20 de Agosto sobre la admision y despacho de las viseras de fieltro extranjeras.  
 Otra de 18 del mismo declarando exentos de la contribucion de Paja y Utensilios á los empleados de los Gobiernos Civiles, Propios &c.  
 Certificado de la Sentencia dada contra cinco mozos que se mutilaron para evadirse del servicio militar.  
 Parte del Teniente de la Compañía de observacion del Ferrol, de haber batido y dispersado á una gavilla de facciosos.  
 Requisitorio del Corregimiento de Lugo para que se arreste al Arcediano de Mellid (alias) Cura del Breijo y demas que espresa.  
 Otro del Alcalde mayor de Arzúa para el arresto de Josefa Cabazo y su marido.  
 Otro del Juez de Santiago de Corneda sobre el robo ejecutado en casa del Cura de aquella parroquia.  
 Receta contra el Cólera-morbo.  
 Noticias del Pretendiente.  
 Lista de los enfermos, operados y curados en Lugo por el Dr. Plaza.  
 Número 34.  
 Real Decreto de 24 de Junio sobre las preeminencias y honores de los Sres. Próceres del Reino.  
 Otro de 26 de Julio por el que se les designa su traje de ceremonia.  
 Real orden de 26 de Agosto, haciendo extensivo á las cuatro Provincias de Galicia el arbitrio de un cuarto en carta para los Caminos respectivamente de ellas.  
 Otra de 8 de Setiembre prohibiendo á los Alcaldes ordinarios ejercer acto alguno de jurisdiccion contenciosa.  
 Otra de 13 del mismo desmintiendo la voz de que se suprime la Universidad de Santiago.  
 Otra trasladando la feria del Navallo al dia 8 de cada mes.  
 Artículo de política del periódico Eco del Comercio, copiando el decreto del Sr. D. Fernando VII de 30 de Setiembre de 1823 para probar que la voluntad de este Monarca no era la del absolutismo.  
 Derrota de los facciosos al querer pasar á Castilla.  
 Número 35.  
 Real orden de 12 de Agosto que modifica la regla 2.ª de la de 18 de Enero sobre registrar las casas y almacenes en persecucion del contrabando.  
 Otra del 13 del mismo para que los cueros salados frescos y en sangre paguen iguales derechos.  
 Otra de 28 de id. sobre introduccion del extranjero de libros pertenecientes á particulares.  
 Otra de igual fecha para que se supriman los derechos de subvencion, consulado y reemplazo en la esportacion de la avellana y otros artículos.  
 Otra de 5 de Setiembre mandando que el Director del Conservatorio de Artes desempeñe las formalidades espresadas en el artículo 10 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, sobre concesion de privilegios exclusivos.  
 Otra de 1.º del mismo para que se lleve á riguroso efecto el servicio de bagages.  
 Otra de 12 de id. aclaratoria de la de 16 de Noviembre último sobre introduccion de ganados en los acotamientos.  
 Otra de 25 de Agosto prohibiendo los azotes en las escuelas.  
 Número 36.  
 Real orden que manda abrir suscripciones para socorrer á los afligidos por el Cólera morbo.  
 Método curativo del Lic. Vazquez para esta enfermedad.